

UNIVERSIDAD DEL SURESTE



NOMBRE DE LA PROFESORA: Mtra. Mónica E. Culebro Gómez

NOMBRE DE LA ALUMNA: Gladis Alcazar Rincón

MATERIA: Dilemas Éticos y Tomas de Decisiones

TEMA: Ensayo

PARCIAL: 1

CUATRIMESTRE: Tercer

FECHA: 04 de junio de 2022

INTRODUCCION

En este ensayo conoceremos en que consiste el conocimiento informado en el ámbito de la atención médica y de la atención y de la investigación de salud, por medio de este documento el personal de salud dará a conocer los riesgos y beneficios que conlleve en un procedimiento terapéutico.

Por medio de este ensayo se aprenderá los diversos criterios que la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Federales han emitido respecto a los criterios que rigen en el consentimiento informado en Materia Medico-Sanitaria y en el consentimiento informado de menores de cinco a once años de edad para la aplicación de la vacuna contra el virus SARS- COV-2.

DESARROLLO:

La Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales han emitido criterios que rigen los **consentimientos informado en materia Medico Sanitarias, sus finalidades y supuestos normativos de su excepción**, puede afirmarse que cumple una doble finalidad: por un lado, constituye la autorización de una persona para someterse a un procedimiento o tratamientos médicos que pueden incidir en su integridad física, salud, vida o libertad de conciencia y por otro lado es una forma de cumplimiento por parte de los médicos del deber de informes al paciente sobre el diagnóstico tratamiento y /o diagnóstico médico , así como implicaciones, efectos o consecuencias que pudiera traer, salud integridad física o vida, este consentimiento deberá realizarse al ingreso al hospital de una persona a fin de poder practicarse los procedimientos médicos quirúrgicos para su debida atención, como usuario de ese servicio de salud, cuando ocurra un caso de urgencia o el paciente se encuentre en un estado de incapacidad y tampoco exista familiar o tutor en ese momento, los médicos realizaran el tratamiento o procedimiento que requiera, dejando consecuencia por escrito en el expediente clínico de dicho actuar.

Cuando el paciente se encuentre en un estado de incapacidad y las circunstancias fácticas lo permitan, deberá recabarse de manera forzosa la autorización para el respectivo tratamiento o procedimiento por parte de su familiar más cercano, tutor o representante; sin embargo, cuando tales personas no se encuentren en el hospital y /o el tratamiento o procedimiento del padecimiento del paciente sea de un carácter urgente (estado de necesidad) que, si se guarda la aludida autorización , conllevaría a una afectación grave o irreversible a la integridad física, salud o vida del paciente entonces dicho tratamiento o procedimiento podrá efectuarse bajo el acuerdo de dos médicos (en el caso de que físicamente existan en ese lugar, pues hay servicios de salud en el país donde no están asignados dos de ellos), con el condicionamiento de que se asiente la valoración del caso y toda la información pertinente en el expediente clínico.

EL CONSENTIMIENTO INFORMADO DE LOS MENORES DE CINCO A ONCE AÑOS DE EDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA VACUNA CONTRA EL VIRUS SARS.COV-2, PARA LA PREVENCIÓN COVID-19.

Es inaplicable a ese grupo etario, al no tener las condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para comprender su alcance, por lo que su voluntad se suple mediante el consentimiento de sus padres como manifestación de la patria potestad.

El tribunal Colegiado de Circuito determina que, tratándose de la aplicación de la vacuna contra el virus SARS COV-2 para la prevención de COVID-19 a menores que conforma el grupo etaria de cinco a once años, no es aplicable el consentimiento informado, al no tener las condiciones de Madurez, intelectuales y emocionales para comprender su alcance, por lo que son los padres de los menores quienes deben otorgarlos como manifestación de la patria potestad. El artículo 23 del Código Civil Federal prevé, como regla general que los menores de edad son incapaces y ello supone que no es necesario su consentimiento para adelantar los procedimientos hospitalarios o quirúrgicos que regirán pues su voluntad, se suple mediante el consentimiento de sus padres. El Empero el Máximo Tribunal, también sostuvo que si el menor de edad tiene las condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para emprender el alcance del acto médico sobre su salud, se debe tomar en cuenta su opinión, la Secretaria de Salud ha señalado que la edad para considerar la capacidad intelectual, la madurez emocional y el estado psicológico para determinar el peso de la opinión del menor de edad es la decisión final, es cuando se trata de niños de doce años o mayores, quienes expresen su decisión de aceptar participar en un procedimiento firmado el documento de consentimiento informado, junto con sus padres , en el momento del otorgamiento del consentimiento, tratándose de la vacunación de cinco a once años de edad contra el COVID-19, no es aplicable su consentimiento informado, ya que no tiene condiciones de madurez, intelectuales y emocionales para comprender el alcance del acto médico sobre su salud. En estos casos, su voluntad se suple mediante el consentimiento de sus padres, como manifestación de la patria potestad y es a estos a quienes les corresponde exteriorizar su aquiescencia para legitimar la vacunación, ya sea de manera expresa o través de la promoción del juicio pertinente para obtenerla, en tales circunstancias, las intervenciones de los padres favorecen, en todo momento, la salud del representado.

CONCLUSION

En este ensayo se puede comprender que tan importante es el documento de consentimiento informado y los diversos criterios que toma la Suprema Corte de Justicia, en donde se da a conocer a los familiares la enfermedad, el procedimiento o diagnóstico de su padecimiento de él o de su familiar, el cual conlleva los riesgos o beneficios de dicho procedimiento y que como padres o tutor de un menor de edad tenemos derecho de saber en que consta dicho documento.

Con respecto a este documento el personal médico tomara las decisiones correspondientes a procedimientos si esto llegara a ser una urgencia y si el paciente no tuviera conocimiento, ni familiar en el momento de la urgencia y como personal médico a la actuación sin firma del consentimiento informado quedara en el expediente clínico como evidencia.